

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-00296</b> -00
Demandante	MARTA MARÍA ELENA OCAMPO SALAZAR
Demandado	JUAN CARLOS LOTERO POLO MÓNICA YANETH ARANGO LÓPEZ
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 485

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. Indicará en un nuevo hecho de la demanda, el valor del canon actual respecto del contrato que se pretende dar por terminado.
2. Complementará el hecho segundo de la demanda indicando cuál fue el motivo o causal de terminación del contrato de arrendamiento que sirvió de fundamento para haber enviado la notificación de terminación unilateral a los demandados.
3. Complementará el hecho tercero de la demanda indicando cuál fue la violación contractual que indica en ese hecho.
4. Deberá aclarar el hecho cuarto de la demanda indicando qué relación tiene el hecho de haber recibido el documento de impuesto de industria y comercio del establecimiento de comercio o sociedad **ISAMAR ALQUILER S.A.S** con el contrato de arrendamiento que se pretende dar por terminado y cuál es la relación con los arrendatarios.

5. Deberá complementar la pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar de manera exacta cuál es la causal de terminación que pretende invocar.

En caso de que pretenda dar por terminado el contrato por el cambio de destinación del bien por parte de los arrendatarios, deberá plasmar en los hechos de la demanda aquellos hechos que fundamentan esa pretensión.

6. Deberá excluir la pretensión segunda pues no es una pretensión propia del tipo de proceso que se pretende adelantar, pues, por el contrario, lo que pretende es declarar el incumplimiento del contrato y decretarse su consecuencial terminación y restitución.
7. No siendo una causal de inadmisión, se insta a la parte accionante para que indique sobre cuáles hechos rendirá testimonio el testigo solicitado en el acápite de pruebas.
8. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía correo electrónico o de manera física al(la) demandado(a).

En caso de no haberlo hecho, deberá proceder de conformidad, advirtiéndose además que también deberá enviar el escrito de subsanación que eventualmente presentará a este juzgado con sus respectivos anexos. Así mismo, deberá aportar constancia de haber realizado dicho envío de documentos.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.**

**SEGUNDO:** La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS #**     49    

Hoy **23 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD

DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574476115a1e21130e4936cbbf79d781f6761dad685e50b6e28edce75f806f01**

Documento generado en 18/03/2021 06:03:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>